

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los problemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Octubre último, una Comisión de información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados, un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial y un Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 28 de Diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agrícolas y ganaderas se verificará

conforme acuerde el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los artículos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhóndigas y centros de contratación, así como a las entidades agrícolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine la Junta Central de Abastos, por conducto del Agente del servicio teleográfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de Diciembre de 1919, que estableció el servicio de Información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que lo soliciten un telegrama que resumirá las informaciones recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de Información telegráfica comercial, los informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta del 9 de Diciembre).

GOBERNACION

REAL ORDEN

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores civiles, en los partidos judiciales a sus órdenes y de-

pendencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiera al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizarlo, o del medio de locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arreglo al Reglamento de indemnizaciones, si bien que éstas puedan exceder de tres días por Municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gasto de material personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cabezas de partido judicial proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconocándose lo mismo habite en la cabeza del partido de judicial el Delegado que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos:

a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la actuación del Alcalde en las funciones que el artículo 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas.

b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación inexcusable que tiene de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos.

c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y, a juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador civil, al cual, de todos modos, dará cuenta.

d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

- 1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, a que las consignen.

- 2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres obligando a los dueños de éstas a que remedien en un plazo perentorio los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 de Enero de 1923.

- 3.º Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento ó empresas concesionarias a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adolecieren.

- 4.º Obligando a los Municipios que no los tengan a establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.

- 5.º Velando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de Análisis, si la

importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas o en descomposición.

6.º No consintiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asistan, con el fin de procurar su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes; y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones o imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los plazos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Pagos y que observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador, si lo hubiere, el Depositario y Secretario del Ayuntamiento, velando también por que se rindan las cuentas municipales sin excusa alguna, en los plazos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanan del Gobernador civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal; y

Séptima. Por último, y sin perjuicio de las atribuciones del Gobernador civil, a quien está reservada la facultad de acordar sus pensiones, los Delegados podrán amonestar y aperebrir a los Alcaldes y aun imponer las correcciones que determinan los artículos 183 y 184 de la repetida ley Municipal, en casos muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
Martínez Anido

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Gobierno, en relación con lo dispuesto en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 5 del corriente, se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que al dar cuenta de las vacantes de Concejales ó Vocales asociados, se expresará la causa de las mismas y en los casos de excusa, incapacidad ó incompatibilidad entre los que se cuenta el haber desempeñado cargos concejiles, el fundamento en que se apoyen, debiendo comunicarse lo ordenado, desde el momento de la constitución de los Ayuntamientos y Juntas de Asociados, con arreglo al Real decreto de 30 de Septiembre último, á no ser que ya hubiese recaído resolución de este Gobierno.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Antonio Losada

R. al núm. 4.302

Diputación Provincial de Oviedo

Sesión del 16 de Marzo de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ GUI-
SASOLA PEDREGAL.

(CONCLUSIÓN)

El de 30 del citado mes aprobando la cuenta rendida por el encargado del Caserío Modelo de Infiesto, de los gastos habidos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1921, importante 822,75 pesetas; el del mismo día aprobando la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, importante 950 pesetas, por la construcción de una claraboya en el pasillo de la Escuela Normal de Maestras; el de igual fecha subvencionando á las Sociedades Cooperativas de Casas Baratas con las siguientes cantidades:

A la Cooperativa de Periodistas de Oviedo, 1.931 pesetas.

A la Sociedad Cooperativa obrera Ovetense, 1.375 pesetas.

A la Cooperativa de empleados y obreros de la Sociedad Popular Ovetense, 5.136 pesetas; y

A la Sociedad Cooperativa de Armeros de Oviedo, 1.555 con cargo á la consignación figurada á este efecto en el presupuesto provincial; el de 31 del propio mes aprobando cuenta presentada por el Administrador general de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, importante 4.844 pesetas, por adquisición de cuatro novillos sementales; el de la misma fecha concediendo una pareja de cerdos Yorkshire del Hospicio, á cada una de las siguientes asociaciones:

Sindicato Agrícola de Naves, en Llanes.

Asociación de Labradores «La Mirandina», en Belmonte; y

Sindicato Agrícola de San Juan de Godán, en Salas.

El de 6 de Abril de 1922, aprobando la cuenta rendida por el encargado del Caserío Provincial de Infiesto, de los gastos habidos en el mismo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1921, importante 772,55 pesetas; los de 6 de Abril, 28 de Julio, 20 de Octubre de 1922, y 2 de Febrero del corriente año, aprobando cuentas del Caserío provincial de Infiesto, de los gastos habidos en los meses de Enero á Diciembre inclusivos del año último; los de 7 de Abril y 27 de Julio de 1922, aprobando el acta de recepción y la liquidación de las obras de acopios ejecutadas en los kilómetros 1 al 26 inclusivos de la carretera de Los Campos á Trubia, por el contratista D. Manuel Suárez Menéndez á favor del cual resulta un saldo de 4.697,17 pesetas, y disponiendo la devolución de la fianza á este contratista.

El de 7 de Abril aprobando la relación de indemnizaciones de vengadas por el Sobrestante de Obras públicas provinciales, don Bernardino Iglesias, desde el día 11 al 20 del mes de Marzo del año 1922, importante 139,20 pesetas; el del mismo día aprobando la certificación de obras ejecutadas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1921 y Enero de 1922, en la carretera de Niserias á Rozagás por el contratista Juan García Villar, importante 26.100 pesetas; los de 7 y 21 de igual mes aprobando el acta de recepción y liquidación de las obras de acopios ejecutadas en los kilómetros 1 al 23 inclusivos de la carretera de Vegadeo á Boal, por el contratista D. Santiago Rico, á favor del cual resulta de la liquidación un saldo abonable de 3.323,93 pesetas, y disponiendo la devolución de la constituida por el mismo contratista; los de 7 del citado mes aprobando las certificaciones de obras ejecutadas en el mes de Diciembre último en la carretera de La Franca á los Cándanos, por el contratista D. Felipe Ruenes, importante 9.992,96 pesetas, y la de las ejecutadas durante el mes de Diciembre de 1921, en el trozo quinto de la carretera de Vegadeo á Boal, por el contratista D. Francisco Gutierrez Alonso, importante 9.798,20 pesetas; aprobando la relación de indemnizaciones devengadas por D. Pío Linares, como Jefe de Obras públicas provinciales, desde el día 2 de Enero al 20 de Marzo de 1922, importante 584,10 pesetas; la de las devengadas por el Delineante de Obras públicas D. Servando F. Murias, desde el día 23 de Enero al 20 de Marzo del mismo año, importante 149,52 pesetas; y aprobando la cuenta de gastos satisfechos por la adquisición y composición de herramientas durante los meses de Diciembre de 1921 á Marzo de 1922 inclusivos, importante 638,55 pesetas.

El de 20 de igual mes aprobando la cuenta justificada de los gastos de material de oficina de construcciones civiles, correspondiente á los ocho meses últimos del año económico de 1921-22; el de igual día aprobando la cuenta jus-

tificada de la inversión del libramiento expedido á favor del Jefe de Obras públicas provinciales, para la reparación de las carreteras de Campos á Trubia, Langreo á Gijón, Valdesoto á Bimenes, Siero á Bendición, Caranga á Teverga y Beleño á la de Sahagún á las Arriendas; el del mismo día encomendando á dicho funcionario la redacción del proyecto de la carretera que partiendo de la del Estado de Grado á Luanco en Sandiche, termine en Ferreros de Candamo, empalmando en este punto con la de San Román á Cornellana; los de 21 y 27 de Abril del año último, aprobando el acta de recepción y liquidación de las obras de acopios ejecutadas en los kilómetros 1 al 5 inclusivos de la carretera de Tineo al Rodical, por el contratista D. Manuel Díaz García, á favor del cual resulta un saldo abonable de 2.800 pesetas, y disponiendo la devolución de la fianza constituida por el mismo contratista.

El de 28 de igual mes encomendando al Diputado Sr. Gómez, la práctica de una información sobre las dudas que aparecen en algunos justificantes de las cuentas de material de oficina del Consejo provincial de Fomento, correspondientes al año económico de 1921-22, y manifestando al mencionado Consejo, que en lo sucesivo se le facilitará, previa petición, el material que necesite dentro de la consignación figurada; el de 4 de Mayo de 1922 autorizando á D. Justo Rodríguez Fernández, vecino de Noreña, para atravesar la carretera de Langreo á Gijón, con una red telefónica; los de 11 del mismo mes concediendo al Ayuntamiento de Salas 300 pesetas, al de Castropol 300, y 300 al Ribadedeva, para premios de concursos de ganados; el de 12 de Mayo sacando á subasta las obras de construcción de un trozo de 916,62 metros lineales de la carretera de Coballes á Caleao; los de 11 de igual mes concediendo autorización á D. Saturio Peñalba Hernández, para atravesar con una alcantarilla la carretera de Langreo á Gijón, y para cerrar con postes de madera y alambre dos solares de su propiedad y corta de árboles.

A D. Tomás Alonso Collado, para construir una casa y un corral en terreno de su propiedad al lado de la carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas; á D. Joaquín Barcina García, para construir un muro de contención á ambos lados de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, y para atravesar esta vía con una tubería; á D. Manuel Sánchez Alvarez, para construir una casa en terreno de su propiedad sito al lado de la carretera de Langreo á Gijón, y para cerrar con alambre una finca; á D. Olegario Rea García, para construir una casa al costado de la mencionada carretera; á D. José Díaz Alvarez, para construir una casa en la carretera de Pola de Siero á Bendición; el de 19 de igual mes anunciando la subasta para la construcción del trozo pri-

mero de la carretera de Niserías á Rozagás, que comprende Niserías á Alles, y tiene una longitud de 1.194,42 metros; el del mismo día anunciando la subasta de construcción de un trozo de 1.990,01 metros comprendido entre Santa Eulalia de Carranzo y Tresgrandas, de la carretera de La Franca á los Cándanos.

El del mismo día encomendando al Jefe de Obras públicas provinciales la redacción del proyecto de la carretera de Piedratecha al Espin, en Tineo; el del citado día desestimando una instancia de D. Manuel Cabal Laviada contratista de la carretera de Lugo de Llanera á Cayés, interesando la recepción de las obras ejecutadas que comprendía la contrata y que se rescindiera ésta en cuanto al resto por no serle posible llevarlas á cabo; el de 23 del mismo mes concediendo á los Ayuntamientos de Nava, Caso y Carreño 300 pesetas á cada uno para premios de concurso de ganados; el de 24 del mismo mes desestimando una instancia de varios vecinos de Lugo de Llanera, interesando la variación del trazado de la carretera de Lugo de Llanera á Cayés; el el 1.º de Junio siguiente concediendo al Ayuntamiento de Gijón una subvención de 500 pesetas para premios en concursos de ganados, y el de 2 del propio mes aprobando la relación de indemnizaciones devengadas por el Sobrestante de Obras públicas porovinciales D. Bernardino Iglesias en el desempeño de su cargo desde el día 1.º de Abril al 30 de Mayo del año último, importante 689,58 pesetas.

Leída la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación provincial.—El 23 del actual abrirá sus sesiones, en Barcelona, el Primer Congreso del Comercio español en Ultramar, celebrándose después sesiones en Madrid y Sevilla. A ese Congreso acudirán muchos asturianos, que con tal fin vienen de América y como la opinión, en esta provincia, se muestra deseosa de que vengan á visitarla los coterráneos, y que desde aquí emprendan el viaje de regreso, embarcando en el Musel, conviene transmitirles oficialmente este anhelo y prepararles un recibimiento adecuado y si fuera factible significarles, obsequiosamente, el cariño de Asturias.

Como para esa época no estará en funciones la Diputación provincial, el Diputado que suscribe propone á la Diputación acuerde:

1.º Que el Sr. Presidente designe la persona que haya de significarles en Barcelona el deseo de Asturias.

2.º Que la Comisión provincial quede encargada de organizar el recibimiento y los obsequios que sean posibles para testimoniarles la complacencia de su concurso para la labor de intensificación de las relaciones comerciales, intelectuales y sociales entre Asturias y América.

Palacio de la Diputación, 16 de Marzo de 1923.—Ramón Prieto.»

Fué aprobada.

El Sr. Prieto propuso se diera un voto de gracias al Contador de fondos provinciales por su meritoria labor al frente de su dependencia y especialmente por sus trabajos en la formación del proyecto de presupuesto.

Así se acordó.

También se acordó pasar á la Comisión de Obras públicas una proposición de los Sres. Perez Alonso y Argüelles, interesando la inclusión en el Plan de carreteras provinciales de una que partiendo del camino vecinal de Ferreros á Arenas de Beloncio, en el concejo de Piloña, pase por el pueblo de Cobayas ó sus inmediaciones y termine en el de Cuerrias.

El Sr. García Lopez manifestó que debía recogerse la indicación del Sr. Rico, de que la Patronal de Mineros se sometía en la cuestión sobre pago del impuesto de 0,20 pesetas en tonelada de carbón al arbitraje del Sr. Presidente de la Diputación.

El Sr. Presidente observó que él no podía ser árbitro, pues tiene que cumplirse el deber legal de recaudar el arbitrio, y que lo único que le es permitido y á que se afreía, era hacer una gestión para llegar á conseguir por vía de concordia la cobranza y dar cuenta después á la Corporación.

Se acordó encomendar al señor Presidente esta gestión

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión y declarando terminadas las del periodo semestral.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo Alvarez Uría.

R. al núm. 2.780

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO.

El día 3 de Marzo de 1923 se reunieron en la Oficina de Correos de Gijón D. Vicente Inelán Argüelles, Auxiliar Vista de Aduanas, y D. Arturo Ferrin Asorin, Administrador de Correos, con el objeto de abrir, previa autorización judicial, los certificados que no fueron recogidos por sus destinatarios en tiempo oportuno, no obstante haberlos avisado.

Entre dichos certificados resultaron contener tabaco quince, ocho de éstos, certificados números 1.231, 9.685, 9.221, 463, 6.756, 4.493, 11.349 y 4.664, están consignados, por el orden que se indican, á D. Julio Rodriguez, de Langreo; D. M. Gonzalez, D. Emilio Menendez, D. R. Rilla y D. V. Caballero, de Gijón, y D. J. Huerta, D. Antonio Fernandez, y Celador de Telégrafos de Villaviciosa. El domicilio no consta en el acta de aprehensión. Tampoco dieron resultado las gestiones practicadas para citarlos personalmente, por cuya razón, é instruyéndose los respectivos expedientes, se cita por el presente anuncio á los interesados que arriba se mencionan, para que el día del mes actual, á las once, concurren al despacho de la Delegación de Hacienda, en esta pro-

vincia, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar dichos expedientes.

Se hace saber á la vez á los interesados el derecho que tienen, con arreglo á lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, reformada por la del 18 de Julio de 1922, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no concurren al acto la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 11 Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, P. S., Angel Bushell.

R. al núm. 4.276

ADUANA DE AVILÉS

Anuncio.

Habiendo sido acordada la procedencia del abandono de las mercancías detenidas en Correos, que á continuación se detallan, llegadas á Avilés, procedentes del extranjero, en paquetes certificados, se hace público, á fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la primera inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Número del paquete, destinario y contenido es como sigue:

18. A D.ª Celestina Suarez, 230 gramos de tejido de algodón en un corte de traje para señora.

4.139. A D. Manuel García, 22 gramos en un gorrito de seda para niño; 23 gramos en unos zapatos de punto de lana, para niño; 40 gramos en un pantalón de caucho para niño; 80 gramos en una máquina para afeitar; 10 gramos en un crucifijo de metal y madera; 50 gramos en una correa; 15 gramos en una piedra esmeril.

Avilés, 10 de Diciembre de 1923.—El Administrador, Gervasio Agero.

(3-1)

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Diciembre de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	3600
Policía de seguridad.	1000
Policía urbana y rural.	3500
Instrucción pública.	1500
Beneficencia.	5000
Obras públicas.	1500
Corrección pública.	600
Montes.	>
Cargas.	3600
Obras de nueva construcción.	2900
Imprevistos.	800
Resultas.	>
Varios.	>
Total.	24000

En Villaviciosa, á 5 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Feliciano Girgado.—V.º B.º, El Alcalde, F. Fernandez.

R. al núm. 4.288

Alcaldía de Grado

Mes de Noviembre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1459 90
Policía de seguridad.	332 39
Policía urbana y rural.	956 67
Instrucción pública.	330 83
Beneficencia.	955 50
Obras públicas.	650 00
Corrección pública.	133 66
Montes.	>
Cargas.	9025 81
Obras de nueva construcción.	>
Imprevistos.	53 00
Resultas	>
Total.	13897 76

En Grado, á 4 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Carlos Villamil, Visto bueno, El Alcalde, Teófilo Heres.

R. al núm. 4.210

Delegación de Capellanías

— DEL —

Obispado de Oviedo

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Idefonso Cacho Fernandez para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de S. Idefonso de patronato familiar, fundada en la parroquia de Las Baheras, Arciprestazgo de Ribadeneva, por D. Juan Francisco Rubin de Celis en veinticinco de Agosto de mil setecientos nueve, declarada subsis-

tente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patrono activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entroque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Aurelio Gago, Provisor interino.—Por mandado de S. S.ª Doctor Antonio Alonso.

R. al núm. 4 208

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Miguel Romon Chacel, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre de D. Elias León Fernandez, casado, empleado, mayor de edad y vecino de Arnao, concejo de Castrillón, contra D. Francisco Diaz Valdés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ablaña, en el concejo de Mieres, sobre pago de treinta mil pesetas, en cuyos autos fueron embargadas las siguientes fincas:

1.º Un solar procedente de la antigua finca a labor denominada Llosa de Ablaña Cimera, en terminos de este nombre, del concejo de Mieres, ocupa una superficie de ciento cuarenta y nueve metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda por uno de sus frentes, el del Norte, en línea de diez metros y siete centímetros, y por el otro, que es el Oeste en línea de quince metros, con calles particulares de la finca urbanizada de que procede y por el Sur en línea de nueve metros ochenta y siete centímetros con más solares urbanizados del mismo predio Llosa de Ablaña Cimera, pertenecientes a D. Inocencio Fernandez Martínez. Dentro de este solar se construyó y es objeto de embargo la siguiente casa de habitación que el D. Francisco ha construido a sus expensas, sita en el pueblo de Ablaña, del concejo de Mieres, al lado derecho de la vía del Vasco, subiendo frente al andén de la Estación, compuesta de planta baja destinada a almacén de vinos, piso principal y bohardillas; ocupa una superficie de ciento ochenta a doscientos metros cuadrados poco más o menos y linda por el frente entrando que es el Este y por la derecha que es Norte con calles o caminos públicos, por la espalda que es el Oeste, con antojanas de

la misma casa y ésta con el Chalot de D. Mario Alvarez del Manzano, y por la izquierda que es el Sur, con solar del mismo propietario Sr. Diaz Valdés. Inscrita al folio 198 del tomo 320 del Ayuntamiento de Mieres, finca número 25.530. Tasado todo por el perito en treinta mil pesetas.

2.º Un solar sito en Ablaña del lado derecho subiendo de la vía del Vasco, frente al andén de la Estación del mismo pueblo y a la izquierda entrando de la casa anteriormente descrita, que ocupa una extensión de ciento ochenta a doscientos metros cuadrados poco más o menos y linda por el frente que es el Este, con camino, por la derecha que es el Norte con la casa de esta pertenencia anteriormente descrita y por la izquierda que el Sur, con casa de D. Celestino León y por la espalda que es el Oeste con terrenos de herederos de D. Inocencio Fernandez, de Figaredo. Tasada en tres mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas señalándose al efecto el día ocho de Enero próximo, a las once horas en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Lena, a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romon Chacel.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 4.300

Juzgado de Castropol

D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D. José María y D.ª María de los Dolores Mendez Castrillón y Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, como hijos y herederos de D. Gervasio Mendez Castrillón, vecino que fué de Navia, para el seguimiento del juicio de mayor cuantía que contra el Gervasio y otros propuso D.ª María del Carmen Murias, y su marido D. Alejandro Alvarez, vecinos de las Cabanas de Armal, concejo de Boal, sobre reivindicación de fincas; con apercibimiento de que si dentro de nueve días no se personan a dicho juicio, a medio de Procurador, con poder bastante, continuará su tramitación sin volver a citarlos, practicándose en estrados todas las notificaciones.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedido el presente:

Dado en Castropol, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, José Fernández Valdés.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.220

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ALVAREZ RODRIGUEZ, José, hijo de José y de María, natural de Urria, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,620 milímetros, del sorteo para el reemplazo de 1922, por el Ayuntamiento de Teverga, domiciliado últimamente en Buenos-Aires, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña, ante el Juez instructor D. José Mont Sallera, Comandante con destino en el regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en dicha plaza.

4.234

GOMEZ MUÑIZ, José, hijo de Manuel y de Sofía, natural de Soutela, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,710 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, domiciliado últimamente en Allande, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Acedo y Castañeda, Capitán de Artillería con destino en el segundo regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria.

4.264

SANCHEZ VALLE, Manuel Antonio, (a) «Cubano», hijo de padre desconocido y de Carmen, natural de Borines (Infesto), provincia de Oviedo, soltero, marinero, de 22 años de edad, estatura baja, pelo negro, bigote y barba afeitado, ojos negros, nariz y boca regular, y particulares un ancla tatuada en la mano derecha, viste chaqueta gris, pantalón azul oscuro, alpargatas negras y boina, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de treinta días

ante el Juez de instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao, Teniente Auditor de 2.ª de la Armada, D. Julio Farias Barona, residente en Bilbao.

4.219

RIESTRA GARCIA, Jesús, hijo de Alfredo y Manuela, natural de Poja, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 647 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, procesado por falta grave de deserción, por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

4.248

CASTIÑEIRA MON, José hijo de Fracisco y de Encarnación, natural de Illano, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,720 milímetros, color pálido, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol, D. Luciano Losada Fernandez, residente en dicha plaza.

4.256

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada últimamente, ha tomado los siguientes acuerdos:

Amortización de Obligaciones.—En el sorteo realizado resultaron amortizados los títulos siguientes:

De la 1.ª emisión.—Números: 91 al 100; 321 al 330, 1.211 al 1.220, 1.571 al 1.580, 2.061 al 2.070, 2.201 al 2.210, 3.011 al 3.020 y 3.581 al 3.590.

De la 2.ª emisión.—Números: 11 al 20, 1.061 al 1.073, 1.211 al 1.220, 1.261 al 1.270, 1.811 al 1.820, y 1.931 al 1.940.

De la 3.ª emisión.—Números: 191 al 200, 211 al 220, 1.451 al 1.458, 1.491 al 1.500, 2.021 al 2.030, 2.191 al 2.200, 2.571 al 2.580, 2.991 al 3.000, 3.171 al 3.180, 3.291 al 3.300, y 3.441 al 3.450.

El pago del importe de estos títulos, con deducción de los impuestos de Utilidades y Derechos reales, se efectuará a partir del 2 de Enero próximo, en las oficinas del Banco Herrero, de esta plaza.

Pago de cupones de Obligaciones.—En el Banco Herrero, y a partir del 2 de Enero próximo, se hará efectivo el cupón número 36 de las Obligaciones 1.ª emisión; el número 24 de las de la 2.ª y el número 8 de las de la 3.ª emisión, con deducción de los impuestos de Utilidades y Timbre.

Oviedo, 11 Diciembre de 1923.—El Presidente, P. Herrero.